

1871
1872

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATION
DIVISION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis a las 10H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA, el 18 de enero del 2016 a las 10H30, lo Certifico.- Celica, 18 de enero del 2016.

SECRETARIO GENERAL
ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADM



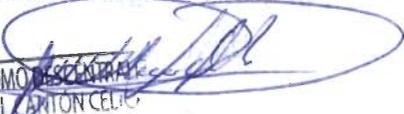
Mendoza Gran
ABOGADO
Mat. 021 Cole. Abogados de Za



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a los 13 días del mes de enero del año 2016.


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
Eco. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA
ALCALDIA
CELICA-LOJA


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
SECRETARIO ENCARGADO
ABOGADO
Mendoza Gran
SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR
Abogados de Zu

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 13 de enero del dos mil dieciséis, a las 10H00, **CERTIFICO**: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de enero del 2016 respectivamente.- Lo certifico.-


SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO GADMCC.
Jorge Mendoza Gran
ABOGADO
Mat: 021 Colg. Abogados de Zu

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 14 de enero del dos mil dieciséis, a las 9H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.


SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO GADMCC.
Jorge Mendoza Gran
ABOGADO
Mat: 021 Colg. Abogados de Zu

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Art.25.-El faenador o expendedor de carne de res y cerdo que desee cambiar de tipo de venta en el Mercado y Centro Comercial Municipal, lo podrá hacer por una sola vez, previa solicitud dirigida al señor Alcalde y no podrá volver a vender el tipo de producto para el que estaba autorizado.

Art.26.- Para el transporte de los animales faenados deberán ser colocados en plásticos o en condiciones higiénicas adecuadas, para ser llevados al Mercado Municipal o al lugar donde se lo vaya a expender hasta que la Municipalidad adquiera el furgón frigorífico.

Art.27.- Corresponde al Médico Veterinario o el delegado llevar un registro estadístico mensual del ganado faenado.

Art.28.- Todo el personal que esté expendiendo carne dentro de las tercenas sean municipales o particulares, deberán estar uniformados, esto es con gorro, mandil tipo camisa y ropa limpia y en caso de incumplir serán sancionados según el Art. 18 de esta ordenanza.

Art.29.- El transporte de ganado vivo estará sujeto al Capítulo VII en sus artículos 59 y 60 del Reglamento de la ley de Mataderos.

DE LOS PROVEEDORES DE POLLO PARA TERCENAS

Art. 30.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho para proveer de carne de pollo a tercenas municipales, particulares u otras deberán cancelar el permiso anual otorgado por el Comisario Municipal con los siguientes valores según sea el caso:

- a) Para personas que son del cantón Celica \$ 10 dólares americanos
- b) Para personas que no son del cantón \$ 100 dólares americanos
- c) En lo referente al faenamamiento de pollos deberán realizarlo en el camal destinado para el efecto, y deberán ingresar a las tercenas municipales, particulares y tiendas según sea el caso con el sello respectivo de aprobado.

Art.31.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de ser Publicada en el Registro Oficial.

Art.32.-DEROGATORIA.- Queda derogadas todas las Ordenanzas expendidas por el Concejo de Celica, sobre servicios del Camal Municipal de la Parroquia Celica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



serán sancionados según el artículo 18 de esta Ordenanza o en reincidencia será clausurado el local definitivamente.

Art.21.- Todo Bovino que ingrese al camal para su faenamamiento tiene que tener obligatoriamente marca, arete o señal que acredite su procedencia y la guía de movilización emitida por AGROCALIDAD; caso contrario se le prohibirá su ingreso.

ADEMAS ESTA ORDENANZA DISPONE QUE EL UNICO LUGAR DE FAENAMIENTO PARA ANIMALES MAYORES Y MENORES PARA TODO EL CANTON ES EL CAMAL MUNICIPAL DE CELICA Y TODO ANIMAL QUE INGRESE DEBERA HACERLO CON LA RESPECTIVA GUIA DE MOVILIZACION EMITIDA POR AGROCALIDAD.

DE LOS CERDOS

Art.22.- Los cerdos serán sacrificados en el Camal Municipal. El desposte se lo efectuara en los horarios establecidos para el efecto. La calificación de la carne la realizara el Médico Veterinario o su delegado.

Art.23.- Sobre Cisticercosis (coscoja) se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Prohíbese a los señores matarifes cachetear al cerdo en pie, y de comprobarse será sancionado según el art. 18 de la Ordenanza, además no se permitirá la salida de este animal y será sacrificado e incinerado.
- b) Si al cerdo se lo comprueba la cisticercosis (coscoja) se procederá al decomiso e incineración total del animal.

El Medico Veterinario deberá comunicar a la Alcaldía cualquier novedad respecto al quebramiento de esta disposición.

DE LA LABOR DEL PERSONAL EN EL CAMAL MUNICIPAL

Art.24.- Todos los faenadores deben entrar a su labor debidamente uniformados con su overol, botas de caucho, gorra y llevaran las gavetas para recibir todas las vísceras de los animales despostados; y además cada uno deberá contar con su respectivo certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud, en caso de incumplir no se le permitirá el ingreso.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- g) Cuando no tengan la guía de movilización y en los bovinos no tengan marca o señal alguna que acredite su procedencia

Art.17.- Además de las prohibiciones establecidas en los literales anteriores, se determina como prohibición expresa que ninguna persona aun con los derechos de inscripción establecidos en el Art. 5 de esta Ordenanza ni comerciante alguno podrá matar o faenar ganado mayor para la comercialización, sin que haya obtenido previamente el control sanitario establecido en el artículo Art. 13 de esta Ordenanza.

Art. 18.- El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el decomiso de la carne, y con la suspensión temporal de dos días siguiendo el debido proceso, en igual forma las personas que faenen animales en sus domicilios o en otros lugares y expendan estos productos serán sancionados con una multa del 50% de **UN SALARIO BASICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTE Y EL DECOMISO DE TODA LA CARNE LA CUAL SERA PUESTA A ORDENES DE AGROCALIDAD**, y si es matarife o expendedor de carne se prohibirá el ingreso al Camal o el cierre definitivo de la terцена; para hacerlo efectiva el cobro de las multas impuestas en esta ordenanza por su incumplimiento ; se notificara por parte del Médico Veterinario o Comisario Municipal a todos los departamentos del Gobierno Municipal para que no de trámite a ninguna acción en beneficio de la persona que infringió esta Ordenanza hasta que sea pagado el valor impuesto por la Autoridad, para lo cual deberán solicitar el título de pago emitido por el departamento respectivo.

Art.19.-Matarife que cause cualquier tipo de escándalos en el camal municipal peor aún faltar el respecto de hecho o palabra a la autoridad encargada del mismo serán sancionados por el responsable del CAMAL MUNICIPAL con multas que van desde el 15 % de UN SALARIO BASICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTE, LA SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA SEGÚN SEA LA GRAVEDAD SIGUIENDO EL DEBIDO PROCESO.

Art.20.- Queda terminantemente prohibido que los arrendatarios de puestos de comida en el mercado municipal y salones de comida en general del cantón Celica, compren carnes de animales que no hayan sido examinados previamente ni faenados en el Camal Municipal los cuales llevan el respectivo sello de seguridad de su revisión, en caso de hacerlo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



estado amparados en el capítulo V artículos 38,39,40,41,42,43 y 44 del Reglamento de la Ley de Mataderos vigente .

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art.14.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal será autorizada por el Médico Veterinario a la falta de este por el Comisario en los siguientes casos:

- a) Por traumatismo que ponga en peligro la vida animal.
- b) Si durante la inspección Ante – Mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impidiera un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional.

DEL CONTROL DEL INGRESO DE LOS ANIMALES FAENADOS AL MERCADO Y TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art.15.- En el momento que los animales salen del Camal Municipal corresponde al inspector del Mercado Municipal hacer la respectiva revisión en las tercenas dentro y fuera del mismo para verificar si estos se encuentran con el sello de revisado y controlar que todo el personal que se encuentra dentro de las tercenas esté debidamente uniformado.

PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO DE GANADO MENOR Y MAYOR

Art.16.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento del ganado en el Camal municipal:

- a) Cuando los cerdos no han sido castrados.
- b) Cuando el ganado mayor y menor intente ingresar muerto al camal y si por alguna situación así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario o su delegado procederán a su detención y destrucción
- c) Cuando el ganado no haya sido examinado Ante – Mortem por el Médico Veterinario o por su delegado.
- d) Cuando el animal este en un estado físico deplorable
- e) Cuando presente un tipo de infección grave generalizada
- f) Cuando este con síntomas respiratorios



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

5. Pago del derecho de inscripción según sea el caso
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
7. Certificados de salud actualizado de las personas que van a expender la carne; otorgado por el Ministerio de Salud;
8. Permiso de funcionamiento otorgado por AGROCALIDAD.
9. Correo electrónico

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA ANTE-MORTEM Y POST-MORTEM

Art.13.- Previo el ingreso al Camal, el ganado destinado a la matanza será afiliado con la presentación de los documentos de Ley, tanto el pago del Rastro Municipal como la Guía de Movilización emitida por AGROCALIDAD que acrediten la compra y procedencia del ganado mayor y menor.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado Ante- Mortem, será examinado por el Médico Veterinario o quien haga las veces, autorizaran la matanza y faenamamiento en el Camal Municipal. PARA AUTORIZAR LA MATANZA Y FAENAMIENTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, SE LO HARÁ UNA VEZ CUMPLIDAS las disposiciones sobre el control sanitario del ganado Ante- Mortem, Y PREVIO INFORME DEL MÉDICO VETERINARIO o quien haga sus veces.

Después del examen o inspección de los animales menores y mayores destinados al faenamamiento, deben ser colocados en los corrales para que sean faenados el día y la hora que se disponga. Además deberán tener los animales un descanso máximo de hasta 12 horas.

Si después de la inspección Ante- Mortem el ganado presenta signos de cualquier enfermedad, se someterán a lo que estipula el Reglamento de la Ley de Mataderos vigente en el capítulo IV artículo 28 y 29.

Al terminar la inspección Ante – Mortem el medico Veterinario o su delegado autorizará la matanza del animal sea esta normal o con restricciones según el caso.

La inspección Post – Mortem se sujetará a lo que estipula el Reglamento de la Ley de Mataderos vigente en sus artículos 32, 33, 34, 35, y 36.

Será responsabilidad del Médico Veterinario del Camal o su delegado la retención de canales que se encuentren y se sospechen que están en mal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Art. 9.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario en conjunto informaran al Señor Alcalde la necesidad de dar el número de permisos para el funcionamiento de estos locales.

Art. 10.- Tanto la calificación de las tercenas como de las personas que laboran en establecimientos de procedimiento y expendio de productos cárnicos, se sujetaran a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal, al Código de Salud, AGROCALIDAD, ley de Mataderos y su reglamento vigente.

Art. 11.- El permiso para el funcionamiento de las TERCENAS FRIGORIFICAS PARTICULARES será concedido por el Alcalde, previa inspección ocular personal del Médico Veterinario Municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, siempre y cuando se reúna todos los requisitos como son:

- a) Mostrador Frigorífico
- b) Balanza digital electrónica
- c) Ganchos de acero inoxidable
- d) Fregadero
- e) Termómetro digital
- f) Todas las tercenas sean municipales o particulares deberán cumplir con estos implementos a partir de la aprobación de esta ordenanza.

El permiso tendrá validez de un año a contarse desde la fecha de expedición y su renovación será con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva que será de \$ 50.00 dólares americanos.

Art. 12.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en poner una tercena para acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son:

1. Nombres y Apellidos completos del usuario.
2. Numero de Cedula de ciudadanía.
3. Dirección domiciliaria.
4. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor de \$ 20.00 dólares americanos.
- b) Los usuarios de servicio para matanza de ganado menor de \$ 20.00 dólares americanos.

La inscripción se la realizará por una sola vez al año comprendiéndose su periodo desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Art. 7.- TARIFA.- Previo a la introducción del ganado al Camal Municipal para su revisión, matanza y faenamiento los usuarios del servicio pagarán en el Departamento de Tesorería por cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) \$ 3.00 dólares americanos.
- b) Por ganado menor (porcino, caprino y lanar) las siguientes tazas:
 - De 1 a 4 arrobas \$ 5.00 dólares americanos.
 - De 4.1 a 7 arrobas \$ 7.00 dólares americanos
 - De 7.1 arrobas en adelante \$10.00 dólares americanos

Los comprobantes de pago de la tasa deben registrarse el sello de cancelado y fechado y serán presentados en el Camal al Médico Veterinario o a su delegado, debiendo recalzar que el GAD Municipal asignará personal para el faenamiento de los animales menores.

TIPO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPENDIO DE CARNES

Art. 8.- Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares de donde se realizan la venta de productos cárnicos y sus derivados no procesados.

Las tercenas frigoríficas serán de dos clases.

- a) Tercena frigorífica Municipal dentro del Mercado y Centro Comercial Municipal y;
- b) Tercena frigorífica particular fuera del Mercado y Centro Comercial Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



normal Funcionamiento del Camal, implica la matanza y faenamiento en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnica modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Médico Veterinario o su delegado velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como las que consten en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 3.- Entiéndase por GANADO MAYOR los bovinos, y GANADO MENOR a los porcinos, caprinos y ovinos

Art.4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho de todo el Cantón, que por su cuenta se dedique a la matanza y faenamiento del ganado, está obligada a utilizar el Camal Municipal.

Además el Médico Veterinario, a falta de este el Comisario Municipal o la persona delegada por estos, realizarán la revisión del camal y sellarán la carne para su comercialización.

Art. 5. DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION PARA USO DEL CAMAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son:

1. Nombres y Apellidos completos del usuario.
2. Numero de Cedula de ciudadanía.
3. Dirección domiciliaria.
4. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica
5. Pago del derecho de inscripción según sea el caso
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
7. Certificados de salud actualizado de las personas que van a expendir la carne; otorgado por el Ministerio de Salud
8. Correo electrónico

Art. 6.- Aprobada la solicitud se la enviará a la Comisaria Municipal para que proceda a la inscripción previo al pago en Rentas de la siguiente tasa por concepto de derecho de su suscripción anual.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



ORDENANZA Nro. 001 - 2016

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

CONSIDERANDO:

Que, Según lo dispuesto en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Municipales son componentes para prestar los servicios públicos en el cantón de manera especial desarrollar actividades de saneamiento ambiental.

Que, Según lo dispuesto en el Art.55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se hace necesario reglamentar los servicios que prestaren el camal municipal ubicado en la cabecera Cantonal y sus Parroquias.

Que, El Gobierno Municipal del cantón Celica considerando que hace necesario reglamentar y determinar en forma planificada y ordenada la administración del camal ubicado en la cabecera Cantonal y sus Parroquias.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA.

Art.1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el uso de servicios que se presta en el Camal Municipal para el Faenamiento de animales para el consumo de la ciudadanía del Cantón Celica.

Art.2.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal para el faenamiento de animales comestibles, estará sujeto a la Comisión de Planificación y Presupuesto, al Médico Veterinario o a falta de éste su delegado.

La comisión de servicios Públicos realizará inspecciones del Servicio y la recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el